

**PREVIO A PROVEER REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 167**

**Santiago, 07 MAR 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-016-2015; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**1°** La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

**2°** El inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental.

**3°** La letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, que dispone que esta Institución debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

**4°** La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

5° La letra j) del artículo 35 de la LO-SMA dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6° **Curtidos Bas S.A.** (en adelante, "Curtidos Bas" o "la empresa", indistintamente), Rol Único Tributario N° 93.111.000-4, cuyo representante legal es don Miguel Bas González, es titular del proyecto "**Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos**" (en adelante, "el proyecto"), cuya Declaración de Impacto Ambiental (DIA) fue calificada favorablemente mediante Res. Ex. N° 111 de fecha 09 de marzo de 2000, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (**RCA N° 111/2000**)

7° La planta de curtido de cueros de Curtidos Bas se localiza en la comuna de San Joaquín, Región Metropolitana, y se dedica al curtido de cueros. Además, cabe indicar que el proceso de curtido funciona desde 1952, siendo pre-existente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). El proyecto calificado ambientalmente favorable se refiere únicamente a la Planta de Tratamiento de residuos líquidos industriales ("RILes") del proceso de curtiembre.

8° El proyecto evaluado ambientalmente contempló la construcción y operación de una planta de tratamiento dimensionada para tratar los efluentes asociados a una producción de 800 cueros diarios con un consumo de agua de 700 m<sup>3</sup>/día. El tipo de tratamiento de RILes es físico-químico, lo que posibilita su posterior disposición en el alcantarillado. Dentro de las instalaciones aprobadas por la RCA, se contempló la construcción y operación de un estanque de neutralización en hormigón armado con capacidad de 200 m<sup>3</sup> (en adelante, "piscina de homogeneización" o "piscina de neutralización", indistintamente).

9° Luego de la recepción de una serie de denuncias, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-016-2015, se dio inicio al procedimiento sancionatorio incoado en contra de **Curtidos Bas S.A.**, por la infracción referente a la elusión de ingreso al SEIA de modificaciones de consideración en la piscina de homogeneización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de COREMA RM.

10° Con fecha 06 de septiembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 818 (en adelante e indistintamente, "Resolución Sancionatoria"), esta Superintendencia puso término al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la empresa, resolviendo lo siguiente:

***"PRIMERO:** Atendido lo expuesto en los considerandos anteriores, así como en los antecedentes que constan en el expediente rol D-016-2015, este Superintendente procede a resolver lo siguiente:*

***a)** En relación a la **infracción** correspondiente a la elusión de ingreso al SEIA de las modificaciones de consideración en la piscina de homogeneización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de la COREMA RM, se sanciona a Curtidos Bas S.A. con una **multa de ciento cincuenta y siete unidades tributarias anuales (157 UTA)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 letra b) de la LO-SMA.*

***SEGUNDO:** Requiérase a través de este acto a Curtidos Bas S.A., bajo apercibimiento de sanción, para que ingrese al SEIA las modificaciones de consideración en la piscina de homogeneización y otras instalaciones conexas, respecto a lo evaluado en la RCA N° 111/2000 de la COREMA RM, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 letra j) de la LO-SMA. En razón de lo anterior, la empresa deberá presentar ante esta Superintendencia, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, un cronograma de trabajo que dé cuenta de las acciones y*

*fechas asociadas que tengan por finalidad ingresar al SEIA las modificaciones en cuestión. Lo anterior, en virtud de que no se ha verificado a la fecha su ingreso al SEIA, pese a encontrarse implementadas y, consecuentemente, bajo una hipótesis de elusión.”*

**11°** Seguidamente, haciendo uso del derecho conferido por el artículo 55 LOSMA, con fecha 16 de septiembre de 2016, la empresa interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución Sancionatoria, solicitando a este Superintendente reconsiderar únicamente lo resuelto con respecto al requerimiento de ingreso al SEIA de las modificaciones de consideración en la piscina de homogeneización y otras instalaciones conexas. Lo anterior atendiendo, fundamentalmente, a que conforme a lo transado en sede judicial ante la Corte Suprema, en causa Rol N° 16.593-2014, se modificó el plazo otorgado a Curtidos Bas para proceder a trasladarse y cerrar sus operaciones en la comuna de San Joaquín, estableciéndose como fecha nueva límite el 1 de septiembre de 2017.

**12°** A juicio de la empresa, según expresa en su reposición, la situación recién descrita transformaría el requerimiento de ingreso en una exigencia desproporcional, poco útil e incoherente, ya que el diseño de la declaración de impacto ambiental o el estudio de impacto ambiental, según corresponda, y la evaluación ambiental respectiva, se extendería temporalmente más allá del plazo establecido en la transacción para que la empresa ponga término a sus operaciones y se traslade fuera de la comuna de San Joaquín; esto es, más allá del 01 de septiembre de 2017.

**13°** En efecto, la antedicha transacción señala expresamente, en lo relevante, que:

***“Segundo.** (...) la requerida Ilustre Municipalidad de San Joaquín, por el presente acto, viene en modificar pura y simplemente el plazo otorgado a Curtidos Bas S.A. para materializar la orden de traslado contenida en el Decreto Alcaldicio N° 1.263 de fecha 18 de julio de 2013, **estableciéndose al efecto como nueva fecha para materializar esta orden la medianoche del día viernes 1° de Septiembre del año 2017.** (las negritas son nuestras).*

***Tercero.** Curtidos Bas S.A. declara que desplegará sus mejores esfuerzos para concretar el traslado referido en la cláusula anterior en el menor tiempo posible, conforme sus capacidades humanas y técnicas le permitan, salvo que concurra caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso el plazo precedente será ampliado en lo que resulte estrictamente necesario.”*

**14°** Lo anterior confirma la situación que la empresa señala en su reposición, y hace necesario analizar la necesidad y utilidad de modificar la Resolución Sancionatoria, en lo que corresponda. Con todo, en dicho análisis no debe obviarse ni ser subestimada la función original que es connatural el requerimiento de ingreso al SEIA, en tanto mecanismo de corrección de una hipótesis de ilegalidad, y del sistema de evaluación de impacto ambiental, como instrumento de gestión ambiental que tiene por objeto identificar los riesgos asociados a la ejecución de un proyecto, evaluarlos, y adoptar las medidas que resulten adecuadas para hacerse cargo de ellos. Esto es de particular relevancia si se tiene en consideración que tal como fluye de los antecedentes del caso, la evaluación ambiental requerida dice relación con instalaciones del proyecto que, habiendo sido objeto de modificaciones de consideración que gatillaban su ingreso al SEIA, pueden aportar considerablemente a la generación de los olores que emanan de la curtiembre y que, como lo revelan las múltiples denuncias que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio, afectan o pueden afectar seriamente a la salud de la población.

**15°** Ahora bien, considerando lo anterior, y particularmente la ausencia de información acerca del estado actual de operación del proyecto y sus instalaciones, así como de la forma y etapas en que se llevará a cabo el proceso de traslado, y finalmente, de las acciones de limpieza y remediación a realizar, según corresponda, es que se justifica requerir de información al titular.

**16°** En este contexto, de forma previa a proveer el recurso de reposición interpuesto, resulta indispensable que la empresa informe a esta Superintendencia lo que a continuación se requerirá.

#### **RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A LA EMPRESA CURTIDOS BAS S.A.,** en los siguientes términos:

**a)** Indicar en qué etapa de operación se encuentran, y hasta qué fecha seguirán operando, las instalaciones y procesos de la planta de curtido de cueros.

**b)** Indicar de qué forma (etapas, acciones y gestiones) y en qué plazos se planea dar traslado a las instalaciones de la planta de curtidos, para así dar cumplimiento a la fecha límite establecida en la transacción celebrada, correspondiente al 1 de septiembre de 2017. Esta información deberá ser presentada en un cronograma de trabajo que identifique claramente las etapas, acciones y gestiones de cierre, desmantelamiento y abandono, su duración estimada y plazos para su realización.

**c)** Indicar, asimismo, si para las acciones y gestiones de cierre, desmantelamiento y abandono asociados al traslado de la planta de curtidos, resulta necesario obtener algún permiso o autorización por parte de organismos de la Administración del Estado. En caso afirmativo, indicar en qué estado de tramitación se encuentran dichos permisos o autorizaciones.

**d)** Indicar si es que además del cierre, desmantelamiento y abandono de la planta de curtidos y sus instalaciones, se comprenden acciones de remediación o limpieza del suelo utilizado, particularmente de la locación en que se encuentra instalada la planta de tratamiento de Riles. En caso afirmativo, indicar además cuáles serían las características y el alcance de dichas acciones y gestiones, y el plazo estimado para su realización.

**e)** Indicar el tipo de medidas de control de olores y vectores que se implementarán durante las etapas de cierre, desmantelamiento y abandono de la planta de curtido de cueros, incluidas las bodegas de insumos orgánicos, y la planta de tratamiento de Riles.

**f)** Indicar si, a la fecha, existe o se ha previsto algún obstáculo o impedimento que pueda afectar el cumplimiento del traslado de la curtiembre para la fecha correspondiente al 1 de septiembre de 2017. En caso afirmativo, indicar además qué acciones o gestiones se han realizado o pretenden realizar por parte de Curtidos Bas para hacerse cargo de dicho(s) obstáculo(s) o impedimento(s).

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago;

asimismo, la misma información deberá ser remitida vía correo electrónico a la siguiente dirección [sebastian.rebolledo@sma.gob.cl](mailto:sebastian.rebolledo@sma.gob.cl)

### III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, en la forma y modos indicados en el punto anterior, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

### ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

DHE/SRA



#### **Notifíquese por carta certificada o correo electrónico, según corresponda:**

- Sr. Miguel Bas González, representante de Curtidos Bas S.A., domiciliado en Carlos Valdovinos N° 129, comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sres/as. Juan Eyzaguirre Lira, Paulina Toro Reyes, y/o Felipe Arévalo Cordero, Av. El Golf N° 40, piso 20, Las Condes, Santiago. ✓
- Sr. Sergio Echeverría García, Alcalde I. Municipalidad de San Joaquín, Av. Santa Rosa 2606, comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sra. Julia Minerva Galaz, [minerva.galaz@gmail.com](mailto:minerva.galaz@gmail.com). ✓
- Sr. Daniel Von Dessauer, Vicuña Mackenna N° 3635, depto. 112., comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sr. Víctor Núñez Godoy, [vng\\_123@yahoo.com](mailto:vng_123@yahoo.com). ✓
- Sr. Oscar Leyton Herrera, Isabel Riquelme N° 261, comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sra. Elsa Montes Campos, Interior Villa Manuel de Salas S/N, comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sr. Hernán Meza Gutiérrez, Gluck N° 2795, comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sra. Lucy Nahuelhuen Huitrañan, Sierra Bella N° 2673, comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sr. Christian Oyarce Osorio, Carmen N° 2321 departamento I, Villa Manuel de Salas, comuna de San Joaquín, Santiago. ✓
- Sra. Rosa Canales Vivanco, Casablanca N° 2599, comuna San Joaquín, Santiago. ✓
- Sr. León Cifuentes Córdova, Vicuña Mackenna N° 3500, Santiago. ✓
- Sra. Jeammy Contreras Caman, Comunidad Edificio Metro Valdovinos, Vicuña Mackenna N° 3635, Santiago. ✓

#### **Distribución:**

- Servicio de Evaluación Ambiental, Dirección Ejecutiva, Miraflores N° 222, piso 19, Santiago.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana, Miraflores N° 178, piso 3, Santiago.
- SEREMI de Salud, Región Metropolitana, Miguel de Olivares N° 1229, Santiago.

#### **C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol N° D-016-2015**